RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00064-2022-GG/OSIPTEL

Lima, **4 de marzo de 2022**

EXPEDIENTE	:	Nº 00014-2021-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación del Contrato de Interconexión, Primer Addendum al Contrato de Interconexión y Segundo Addendum al Contrato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C.
ADMINISTRADOS	:	FRAVATEL E.I.R.L. / FIBERLUX S.A.C.

VISTOS:

(i) El denominado "*Contrato de Interconexión*" (en adelante, *Contrato de Interconexión*) suscrito el 30 de junio de 2021 entre Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) y Fiberlux S.A.C. (en adelante, FIBERLUX), y presentado el 28 de diciembre de 2021, cuyo objeto es que los usuarios de la red de telefonía fija de FIBERLUX puedan comunicarse con los usuarios de: (i) la red de telefonía fija local de FRAVATEL y viceversa; (ii) la red fija nacional de FRAVATEL y viceversa, a través del servicio portador de larga distancia nacional de FRAVATEL; (iii) los servicios 0800 y 0801 de la red de FRAVATEL; (iv) la red de telefonía fija local, nacional y móvil de terceros operadores y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de FRAVATEL; y, (v) redes internacionales, recibiendo tráfico telefónico a través del servicio portador de larga distancia internacional de FRAVATEL;

(ii) La Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL emitida el 12 de enero de 2022, mediante la cual se efectuaron observaciones al *Contrato de Interconexión*;

(iii) El denominado "*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*" (en adelante, *Primer Addendum*), suscrito el 24 de enero de 2022, y recibido el 26 de enero de 2022 mediante correo electrónico, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL en la Resolución de Gerencia General Nº 00009-2022-GG/OSIPTEL;

(iv) La Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL emitida el 9 de febrero de 2022, mediante la cual se observó el *Primer Addendum*;

(v) El denominado "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*" (en adelante, *Segundo Addendum*), suscrito el 17 de febrero de 2022, y recibido el 21 de febrero de 2022 mediante correo electrónico, que incorpora la observación formulada por el OSIPTEL en la Resolución de Gerencia General Nº 00040-2022-GG/OSIPTEL;

(vi) El Informe N° 00051-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Contrato de Interconexión, Primer Addendum* y *Segundo Addendum*;

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: b*C1i7_3494V00

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y su modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante correo electrónico recibido el 28 de diciembre de 2021, FRAVATEL remitió para aprobación del OSIPTEL, el *Contrato de Interconexión* suscrito con FIBERLUX el 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL emitida el 12 de enero de 2022, se observó el *Contrato de Interconexión*, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorporen ciertas precisiones;

Que, mediante correo electrónico recibido el 26 de enero de 2022, FRAVATEL remitió el *Primer Addendum* señalado en el numeral (iii) de VISTOS, mediante el cual se incorporaron las observaciones dispuestas por el OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL emitida el 9 de febrero de 2022, se observó el *Primer Addendum*, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorpore la precisión señalada;

Que, mediante correo electrónico recibido el 21 de febrero de 2022, FIBERLUX remitió el *Segundo Addendum* señalado en el numeral (v) de VISTOS, mediante el cual se incorporó la observación dispuesta por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46, 50 y 55 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del *Contrato de Interconexión*, *Primer Addendum* y *Segundo Addendum*, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: b*C1i7_3494V00

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el *Contrato de Interconexión, Primer Addendum* y *Segundo Addendum* señalados en los numerales (i), (iii) y (v) de la sección VISTOS, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del *Contrato de Interconexión, Primer Addendum* y *Segundo Addendum*, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del *Contrato de Interconexión, Primer Addendum* y *Segundo Addendum*, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Contrato de Interconexión” suscrito el 30 de junio de 2021, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 24 de enero de 2022 y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 17 de febrero de 2022 entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Artículo 2.- Los términos del “Contrato de Interconexión”, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” a los que hace referencia el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión”, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, así como el Informe N° 00051-DPRC/2022.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en el Portal Institucional del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe, el “Contrato de Interconexión”, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” junto con la resolución que los aprueba, así como el Informe N° 00051-DPRC/2022, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL OAJ P. CADILLO
OSIPTEL DPRC L. QUISO
OSIPTEL DPRC M. BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M. VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J. MORI
OSIPTEL DPRC J. HUAMAN
OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: b*C1i7_3494V00

N° de Resolución que aprueba el "Contrato de Interconexión", el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" y el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
Resolución N°..... -2022-GG/OSIPTEL
Empresas:
Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
Detalle:
"Contrato de Interconexión" suscrito el 30 de junio de 2021, el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 24 de enero de 2022 y el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 17 de febrero de 2022 entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL OAJ P.CADILLO
OSIPTEL DPRC L.QUISO
OSIPTEL DPRC M.BERNARDILLO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: b*C1i7_3494V00